

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.A. RAUL MANUEL SOLANA CARDENAS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ “EL PARTIDO” Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA “OPERADORA BRITS, S.A. DE C.V.” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.A. MARTIN ANGEL GAMBOA SILVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara “EL PARTIDO” por conducto de su representante que:

I.1 El Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante la Autoridad Electoral correspondiente, tal y como lo acredita con la certificación que obra en los archivos, misma que fue expedida el 7 de enero de 1998, gozando actualmente de los derechos, prerrogativas y personalidad que establece la legislación electoral vigente.

I.2 Su representante, cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública 10151, del libro 128 de fecha 07 de mayo 2018, levantada ante la fe del titular de la Notaría 05, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Lic. Margarita Valdez Serrano; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

I.3 Su Registro Federal de Contribuyentes es PRI-460307-AN9.

I.4 El domicilio para los efectos de este contrato es el ubicado en Av. Insurgentes Norte, número 59, edificio 3, “Luis Donaldo Colosio”, piso 2, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06359 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

I. Declara EL PRESTADOR DEL SERVICIO por conducto de su representante.

II.1 Ser una personal moral, constituida de acuerdo con las Leyes de la República Mexicana, ante el notario publico numero 8 Licenciado **JESUS BERMUDEZ BARBA** de la ciudad de Durango, Dgo. Con fecha del 22 de Junio del año 2001, registrado bajo la inscripción numero 18608 de fojas 192 libro 3.

II.2 El L.A. **MARTIN ANGEL GAMBOA** cuenta con facultades suficientes para la celebración de este contrato, y que es su deseo la celebración del contrato. Facultades que manifiesta

Segunda. Del alcance del plan o modalidad contratado.- En términos de lo establecido en la cláusula primera, **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** se obliga a la impresión de los mensajes publicitarios estrictamente en la forma y términos en él convenidos.

Tercera De La Contraprestación.- Ambas contratantes están de acuerdo en que **EL PARTIDO** pagará a **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** por concepto de los servicios objeto de este contrato la cantidad de **\$57,674.40 (Son: Cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro Pesos 40/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que asciende a la cantidad de **\$ 9,227.90 (Son: Nueve mil doscientos veintisiete Pesos 90/100 M.N.)**, y por concepto de propinas **\$9,998.60 (Son: Nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 60/100)** para hacer un total de **\$76,900.90 (Son: Sesenta y seis mil novecientos Pesos 90/100 M.N.)** este importe compensa a **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** la organización, dirección, administración, servicios y técnica propia, y las obligaciones que adquiere con este contrato.

Cuarta. De la invariabilidad de la contraprestación.- La contraprestación a que se refiere la cláusula tercera no estará sujeta a deducciones y/o fórmula escalatoria alguna y por consecuencia, no podrá modificarse unilateralmente por las partes.

Quinta. De la forma de pago.- Las partes convienen en que el importe a que se hace referencia en la cláusula tercera, del presente instrumento, será cubierto, de acuerdo con la presentación de las facturas correspondientes, en una sola exhibición.

Sexta. De la agencia autorizada o coordinador de publicidad.- **EL PARTIDO** designará a agencia o a coordinador de publicidad, con el carácter de apoderado y, en consecuencia, con autorización a través de este instrumento para emitir órdenes de servicio a **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** por cualquier medio o forma indubitable, siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los límites contratados.

Séptima. De la vigencia del contrato.- La vigencia de este instrumento es por el período comprendido del **01 de junio de 2018 al 30 de junio de 2018.**

Octava. De las patentes y marcas.- Cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente se causen en materia de patentes y marcas, así como respecto al uso de los bienes y técnicas de que se valgan para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones.

Novena. Derechos de autor.- Las partes reconocen que los Derechos de Autor que pudieran derivarse de los trabajos que con motivo del presente contrato desarrolle **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, pertenecerán de manera exclusiva a **"EL PARTIDO"**.

Décima. De la confidencialidad.- **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** se obliga a mantener absoluta discreción y confidencialidad respecto de la información y datos a los que tenga

Décima quinta. De la jurisdicción.- Para el caso de surgir controversia o litigio en cuanto al alcance e interpretación del presente instrumento, los otorgantes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de Durango, Dgo., renunciando desde ahora a cualquier otra competencia que les pudiera derivar por razón de domicilio o de cualquier otro punto vinculatorio.

Décima sexta. De la fecha de firma y número de ejemplares.- Se firma en la Ciudad de Durango, Dgo., al 01 de Junio del 2018, quedando en poder del **EL PARTIDO** para los efectos legales pertinentes.

POR "EL PARTIDO"

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

L.A. RAUL MANUEL SOLANA CARDENAS.
SECRETARIA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION DEL CDE DEL PRI
DURANGO

L.A. MARTIN ANGEL GAMBOA SILVA
REPRESENTANTE LEGAL
OPERADORA BRITS, S.A. DE C.V.